



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Daniel Giraldo Herrera
Demandado	Jairo Orlando Giraldo Espinosa Alba Lucia Giraldo Espinosa
Radicado	05001-40-03-013-2021-01307-00
Auto	Interlocutorio No. 1873
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** De conformidad con el numeral 2 artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de los demandados y demandante.
- 2.** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica de los demandados.
- 3.** La parte actora se servirá ahondar su libelo genitor, en el sentido de precisar con suficiencia las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos objeto del proceso, efectuando una narración cronológica en este sentido.
- 4.** De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. (juramento estimatorio), la parte demandante indicará de forma precisa y razonada la forma mediante la cual obtuvo la suma que persigue dentro del proceso en aras de que la contraparte pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa.

5. Se allegará el Allegar el historial del vehículo de placas **FAV227**, ya que lo que se allega es el certificado del RUNT. También se adjuntará historial del vehículo de propiedad del demandante.
6. En los hechos de la demanda se relacionará cuáles fueron los daños sufridos al vehículo del demandante.
7. Sustentará fácticamente el daño emergente y el lucro cesante, detallando con precisión las circunstancias que han dado lugar a colegir tales perjuicios.
8. Se adjuntará de manera legible el informe de informe policial de accidente de tránsito.
9. En razón de lo anterior, y con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 130 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 08 DE AGOSTO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cfd3fdc1fadd1651e51a96948047e56918a0a6423e1255613bb80d996c2ee9**

Documento generado en 05/08/2022 08:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>